

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2018-00354-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante (fl. 55) no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Incorpórese a los autos el escrito de folio 59 y téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar.

Por secretaría, ríndase un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados para esta causa.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	